OFICIO – SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TOTAL DEL CONTRATO

Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de feb. de 26

Señores
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Infraestructura
Ciudad: Cartagena

Copia: Supervisión – **Ing. Gustavo de León Villalobos** (Supervisor)

Asunto: Solicitud de **suspensión total** del Contrato de Obra Pública No. **SAMC-SID-003-2025** – "**Obras de mejoramiento y adecuación del Edificio Galeras de la Marina**".

Yo, **NESTOR VISBAL NAVARRO** identificado con cédula No. **9.077.997** de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de **COVILSA S.A.S.**, NIT **806.008.205-3**, en mi condición de contratista del **Contrato de Obra Pública No. SAMC-SID-003-2025**, de manera respetuosa me permito **solicitar la SUSPENSIÓN TOTAL** del contrato, con fundamento en una **necesidad técnica objetiva** indispensable para el cumplimiento integral del objeto y para garantizar que el resultado final se ajuste a las especificaciones exigidas por la Entidad.

1. Identificación del contrato y antecedentes relevantes

1. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y **COVILSA S.A.S.** suscribieron el Contrato de Obra Pública No. **SAMC-SID-003-2025**, cuyo objeto consiste en: **"OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."**
2. El contrato inició ejecución mediante **Acta de Inicio** el día **veintinueve (29) de octubre de 2025**.
3. El plazo contractual vigente se encuentra previsto **hasta el 01 de marzo de 2026**, conforme a la modificación formal vigente.
4. La **supervisión** del contrato está a cargo del **Ing. Gustavo de León Villalobos**, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
5. Esta sería la **primera** suspensión del contrato.

2. Hechos técnicos que sustentan la solicitud

1. Dentro del **alcance original** del contrato se contempla el ítem: **suministro, instalación y puesta en marcha del ascensor**, siendo un componente **indispensable** para el cumplimiento funcional del proyecto y para el **recibo final** del contrato, toda vez que integra el sistema de circulación vertical y accesibilidad del edificio.
2. La especificación técnica exigida por el proyecto establece lo siguiente (texto técnico esencial):
    - **"Suministro, instalación y puesta en marcha de un ascensor. Motor de engranaje, tracción directa entre cabina y contrapeso, de bajo consumo eléctrico. Fabricado bajo norma japonesa JIS con Norma Europea EN81-1."**
3. Para asegurar el cumplimiento estricto de dicha especificación, el suministro corresponde a un equipo con fabricación bajo estándar **JIS** y conforme a **EN81-1**, lo cual implica un proceso de fabricación y aseguramiento de calidad que **no resulta sustituible** por oferta local que garantice certificación equivalente en Colombia (por lo menos, no con certificación verificable bajo dichas normas para este caso).
4. El proveedor definido para la gestión del suministro es **ESTILO INGENIERÍA**, con fabricación en **Japón** (equipo importado), y el ascensor contempla **4 paradas**.
5. El estado actual del suministro es **"en fabricación"**, con inicio aproximado en **enero de 2026**, habiéndose **pagado el anticipo** correspondiente para iniciar producción.
6. Los tiempos técnicos estimados para cumplir el alcance contractual del ascensor son:
    - **8 meses de fabricación**
    - **2 meses adicionales** para **instalación, pruebas, certificaciones, ajustes y puesta en marcha**, hasta lograr operación estable y aceptable por la Entidad.
7. Se estima entrega del equipo en **septiembre de 2026** y puesta en marcha final hacia **noviembre de 2026**, sujeto a logística de importación, nacionalización, disponibilidad de especialistas del fabricante/proveedor y protocolos de pruebas y seguridad.

3. Justificación: necesidad técnica, interés general y cumplimiento del objeto

1. La suspensión solicitada **no obedece a conveniencia** ni a una simple voluntad de las partes, sino a una **causa real, cierta y verificable**: el contrato requiere la entrega

e instalación de un equipo importado con especificación técnica particular (JIS/EN81-1) cuyo ciclo de fabricación y puesta en marcha excede el plazo contractual vigente.

2. A la fecha, las actividades de obra civil y adecuaciones generales asociadas al contrato se encuentran **sustancialmente terminadas**, restando como componente principal y crítico **la instalación y puesta en servicio del ascensor y la parte eléctrica requerida para el ascensor**. En consecuencia, continuar con el contrato sin poder ejecutar el ítem faltante implicaría mantener el contrato "activo" con una ejecución material limitada por una condición técnica externa (fabricación/importación), generando riesgos administrativos y de control.
3. La suspensión total permite:
    - preservar el **interés general** y la **eficiencia del gasto**, evitando extender tiempos sin posibilidad real de culminación por causa técnica;
    - asegurar que el producto final cumpla íntegramente el objeto contractual y las especificaciones (JIS/EN81-1);
    - facilitar la administración contractual (supervisión, seguimiento, cronogramas) con un hito claro de reinicio cuando exista condición de ejecución real (entrega del equipo y disponibilidad de instalación);
    - reducir exposición a reprocesos administrativos y a interpretaciones de incumplimiento por imposibilidad material temporal.
4. La medida es además coherente con el principio de **planeación y responsabilidad**: el contrato debe cerrarse con la totalidad del alcance requerido, y en este caso el componente pendiente tiene un lead time técnico **inevitable** por su naturaleza y norma de fabricación.

4. Solicitudes concretas

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Que la Secretaría de Infraestructura y la Supervisión **aprueben la SUSPENSIÓN TOTAL** del Contrato de Obra Pública No. **SAMC-SID-003-2025**, por **necesidad técnica** para culminar el ítem de ascensor conforme a especificación JIS/EN81-1.
2. Que la suspensión se pacte **a partir del 27 de febrero de 2026** (día siguiente al vencimiento del plazo vigente) y **hasta el 20 de septiembre**, **o hasta la suscripción del Acta de Reinicio**, lo que ocurra primero, una vez se cuente con el equipo en sitio y condiciones de instalación y puesta en marcha.
3. Que se deje constancia expresa en el Acta de Suspensión de:

- el estado del suministro (**en fabricación**),
- la especificación normativa (**JIS / EN81-1**),
- y que la suspensión se sustenta en el cumplimiento estricto del objeto y especificaciones técnicas.

4. Que, una vez suscrita el acta, se tramiten los ajustes contractuales y de seguimiento que correspondan (cronograma y, si aplica, ajustes de garantías conforme al régimen contractual y las cláusulas vigentes).

NESTOR VISBAL NAVARRO
C. C. No. 9.077.997 de Cartagena / Bolívar
Representante Legal
COVILSA S.A.S.